



GOBIERNO DE
MANABÍ
Desarrollo y Equidad

GACETA OFICIAL

*ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN
DEL GOBIERNO DE MANABÍ*

EDICIÓN N° 29

26 DE FEBRERO DE 2021

Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PERIODO ADMINISTRATIVO

2019 - 2023

GOBIERNO DE MANABÍ



SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- ▶ Encargo de la Coordinación General Administrativa-Financiera del Gobierno de Manabí **PAG. 4**
- ▶ Terminación de la Subrogación de la Dirección de Talento Humano del Gobierno de Manabí **PAG. 6**
- ▶ Terminación de Subrogación de la Subdirección de Talento Humano del Gobierno de Manabí **PAG. 8**
- ▶ Terminación de Subrogación de la Dirección de Ambiente y Riesgos del Gobierno de Manabí **PAG. 10**
- ▶ Subrogación de la Subdirección de Contabilidad del Gobierno de Manabí **PAG. 12**

RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ, SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DEL 2021

- ▶ **RESOLUCIÓN No. 003-PLE-CPM-25-02-2021** **PAG. 14**
Conocimiento de la reforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2020, por traspasos de créditos, de conformidad a lo establecido en los artículos, 255, 256 y 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- ▶ **RESOLUCIÓN No. 004-PLE-CPM-25-02-2021** **PAG. 14**
Resolución de la liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal 2020 del Gobierno Provincial de Manabí.
- ▶ **RESOLUCIÓN No. 005-PLE-CPM-25-02-2021** **PAG. 19**
Aprobación en primer debate del proyecto de ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA ALCANZAR LA IGUALDAD, INCLUSIÓN, GARANTÍA PLENA DE DERECHOS Y CONSTRUIR UNA CULTURA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.
- ▶ **RESOLUCIÓN No. 006-PLE-CPM-25-02-2021** **PAG. 21**
Aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- ▶ Expedir el reglamento para la aplicación de la ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD. **PAG. 32**

RESOLUCIÓN PREM-RE-009-2021 ENCARGO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA-FINANCIERA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados

por la Constitución y la ley;

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Encargar a la **Ing. Yanina del Rocío Macías del Valle, Directora de Transparencia en la Gestión** del Gobierno Provincial de Manabí, las funciones de Coordinadora General Administrativa – Financiera, a partir del 1 de febrero del 2021 por haber sido aceptada la renuncia de la Lcda. Azucena Palacios Alcívar.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de febrero del 2021.

Ejecútese. -

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de febrero del 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-010-2021 TERMINACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la

prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley;

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Dejar por concluido la subrogación de la **Ing. Ciomara Marilyn Cedeño Vélez**, en las funciones de **Directora de Talento Humano** del Gobierno de Manabí, emitida mediante Resolución Administrativa No. PREM-005-2021, de fecha 11 de enero del 2021.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, el 1 de febrero del 2021.

Ejecútese. -

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de febrero del 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-011-2021 TERMINACIÓN DE SUBROGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...”;

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a lamodernización, para la prestación de los servicios públicos

encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera “de las atribuciones del Prefecto (a)”, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Ejecútese. -

Art. 1.- Dar por concluida la subrogación del **Ing. Juan Carlos Solórzano Vélez, Analista 5 (e)**, en las funciones de **Subdirector de Talento Humano** del Gobierno de Manabí, emitida mediante Resolución Administrativa No. PREM-006-2021 de fecha 11 de enero del 2021.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de febrero del 2021.

Ejecútese. -

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1
de febrero del 2021

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede
fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-012-2021 TERMINACIÓN DE SUBROGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RIESGOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la

modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Dar por concluida la subrogación del **Ing. Jorge Luis Alcívar Zambrano, Analista 2**, en las funciones de Director de Ambiente y Riesgos del Gobierno de Manabí, emitida mediante Resolución Administrativa No. PREM-007 A-2021 de fecha 25 de enero del 2021.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 8 de febrero del 2021.

Ejecútese. -

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 8
de febrero del 2021.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede
fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-013-2021
SUBROGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;
Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la

modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Que, la **Ing. Berlita Yisella Arteaga Cevallos, Analista 3**, subroge a la **Ing. Gema Liceth Navarrete Cedeño**, en las funciones de la **Subdirección de Contabilidad** del Gobierno de Manabí, quien hará uso de licencia por motivo de salud a partir del 19 de febrero del 2021.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 19 de febrero del 2021.

Ejecútese. -

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 19
de febrero del 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede
fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

GOBIERNO DE MANABÍ



**RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ,
SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DEL 2021**

RESOLUCIÓN No. 003-PLE-CPM-25-02-2021

Conocimiento de la reforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2020, por traspasos de créditos, de conformidad a lo establecido en los artículos, 255, 256 y 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Visto.- El memorando No. DFIN-ME-0267-2021 de fecha 19 febrero del 2021, suscrito por la Directora Financiera del Gobierno de Manabí, con sus respectivos anexos, en su exposición técnica manifiesta respecto a la aprobación de traspasos de crédito disponible dentro de una misma área de conformidad a lo establecido en el artículo 256 del COOTAD, que los traspasos presupuestarios se dieron durante el período 12 de enero al 18 de febrero del 2021, los mismo que ascendieron a la cantidad de \$25.688.944,99 , y que permitieron cumplir con los objetivos institucionales, a través de los siguientes programas: Administración General por el valor de \$423.361,05; Planificación Institucional \$469.379.00; Planificación para el Desarrollo \$426.244,52; Gestión de Mantenimiento Vial e Infraestructura \$15.916.358,75; Dirección de Fomento Productivo \$503.043,34; Dirección de Riego y Drenaje \$2.679.019,06; Dirección de Ambiente y Riesgo \$1.406.585,28; Dirección de Turismo Cultura y Patrimonio \$204.378,48; Dirección de Desarrollo Social \$2.660.575,49, montos que consta en el cuadro número 1 de los anexos al memorando de la Dirección Financiera, estos traspasos se hicieron con la finalidad de mejorar la operatividad y funcionalidad de cada programa, el Pleno el Consejo Provincial de Manabí en el ejercicio de sus atribuciones legislativas contempladas en el artículo 47 literales a, c y t del COOTAD **RESUELVE:** Dar por conocido la Reforma Presupuestaria del ejercicio fiscal 2021 del Gobierno de Manabí, realizada durante el período del 12 de enero al 18 de febrero del 2021, por el monto de \$25.688.944,99, por concepto de traspasos de créditos realizados en una misma área, de conformidad a lo establecido en los artículos 255, 256 y 258 del COOTAD.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 004-PLE-CPM-25-02-2021

Conocimiento y resolución de la liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal 2020 del Gobierno Provincial de Manabí de conformidad a lo señalado en el art. 47 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y disposición vigésima novena transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas.

Visto.- El memorando DFIN-ME-0266-2021 de fecha 19 de febrero del 2020, suscrito por la Lcda. Sandra Reyes Álava, Directora Financiera, respecto a la liquidación del presupuesto del ejercicio fiscal 2020, que contiene anexo el informe número DFIN-SPR-IM-002-2021, emitido el 29 de enero del 2021, para que en base a lo que dispone el art. 47 literal e) del COOTAD sea aprobado por el Órgano legislativo del Gobierno Provincial de Manabí. **Base Legal.-** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su artículo 47 literal e) estipula las atribuciones del Consejo Provincial: "aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, que deberá guardar concordancia con el Plan de Desarrollo y con el de Ordenamiento Territorial; así como garantizar la participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley de igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior con las respectivas reformas". Art. 265, establece: **Plazo de Liquidación.-** La Unidad Financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados: 1.-

el déficit con superávit financiero; 2.- el déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto. La Unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior. **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:** artículo 121 dispone: Clausura del presupuesto.- Los presupuestos anuales se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrá contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza que afecte el presupuesto clausurado. Art. 122.- Liquidación del Presupuesto.- La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por acuerdo del ente rector de las finanzas públicas hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que se expida para el efecto. El mismo plazo afectará para el resto del sector público. **Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,** el Art. 128 establece los objetivos.- la liquidación de presupuesto cumple los siguientes objetivos: 1.- Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal; 2.- Informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros; 3.- Establecer déficit o superávit y su respectivo financiamiento; y, 4.- Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria. **Situación de Ingresos.- Antecedentes:**

>En sesión ordinaria del consejo provincial de Manabí, celebrada el 25 de noviembre del 2019, mediante resolución No. 003-PLC-CPM-25-11-2019 resuelve acoger favorablemente el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto y aprueba en segundo y definitivo debate la Ordenanza que contiene la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al POA elaborado por cada Dirección y que asciende a la cantidad de \$194.291.268,93.

>En sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí celebrada el lunes 28 de septiembre del 2020 emitió la resolución No. 004-PLC-CPM-28-09-2020, aprueba la reducción de los techos presupuestarios de los programas: Administración General, Dirección de Vialidad y obras Públicas, y la Dirección de Riego y Drenaje, por un monto total de \$ 29.096.717,61.

>En sesión ordinaria realizada el 29 de enero del 2021 el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, emitió la resolución No. 005-PLC-CPM-29-01-2021 en la que aprobó la reducción de crédito por el monto de \$ 19.131.188,41, y que afectaron los siguientes programas: Administración General \$2.201.092,97; Administración Financiera \$67.952,92; Dirección de Vialidad y Obras Públicas \$9.862.058,32; Dirección de Riego y Drenaje \$3.058.694,00; Dirección de Fomento Productivo \$1.442.340,58; Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo \$573.598,77; Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial \$719.647,01; Dirección de Desarrollo Humano \$1.205.803,84.

>Debido a la crisis económica que atraviesa nuestro país por motivo de la pandemia mundial que se dio con mayor acentuación en este año 2020, provocó que el gobierno central realice recortes presupuestarios incluyendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que reciben alícuotas mensuales correspondiente a las establecidas en el COOTAD, adicional a las transferencias del Gobierno quedaron pendientes 3 alícuotas. La reducción del presupuesto también se realizó por la no transferencia del IVA, y la reducción de los ingresos propios. En este sentido, los ingresos que el Gobierno Provincial de Manabí proyectó obtener para el 2020, se vieron afectados con una reducción de \$48.227.906,02 dólares, equivalente al 24,82% del originalmente presupuestado, tal como se lo detalla en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO INICIAL 2020 APROBADO USD	PRESUPUESTO CODIFICADO A DICIEMBRE 2020 USD	INGRESOS OBTENIDOS A DICIEMBRE 2020 USD	REFORMAS DISMINUCIÓN USD	% DE REDUCCIÓN
194 291 268,93	146 063 362,91	145 537 659,27	48.227.906,02	24,82%

Presupuesto de Ingresos

>Los Ingresos corrientes de capital y de financiamiento devengados al 31 de diciembre del 2020, sumaron la cantidad \$145.5237.659,27 que representa el 99,64% codificado en el período.

>Los ingresos corrientes devengados al 31 de diciembre del 2020 fueron de \$17.715.043,48 que representa el 98% de lo codificado en el mismo período.

>Los ingresos corrientes obtenido al 31 de diciembre del 2020 representan el 13,31% sobre el total de ingreso del mismo período.

>Los ingresos de capital devengado al 31 de diciembre del 2020, fueron de \$88.499.152,61 que representan el 99,71% de lo codificado en el mismo período.

>Los ingresos de capital obtenidos el 31 de diciembre del 2020, representan el 64,31% sobre el total de ingreso del mismo período.

>Los ingresos de financiamientos devengados al 31 de diciembre del 2020, fueron de \$39.323.463,18, que representa el 99,83% de lo codificado en el mismo período.

>Los ingresos de financiamiento obtenidos al 31 de diciembre de 2020, representa el 22, 38% sobre el total de ingresos del mismo período.

DETALLES DE COMO SE EJECUTÓ EL PRESUPUESTO 2020

EJECUCIÓN INGRESOS 2020

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL USD	CODIFICADO USD	DEVENGADO USD	INGRESOS ACUMULADOS USD	%
1	INGRESOS CORRIENTES	18.687.881,93	17.913.583,01	17.715.043,48	15.585.336,73	12,17
2	INGRESOS DE CAPITAL	113.573.394,61	88.758.609,99	88.499.152,61	75.269.293,51	60,81
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	62.029.992,39	39.391.169,91	39.323.463,18	26.196.094,81	27,02
TOTAL INGRESOS USD		194.291.268,93	146.063.362,91	145.537.659,27	117.050.725,05	99,64%

EJECUCIÓN DEL GASTO 2020

TIPO DE GASTO	CODIFICADO USD	COMPROMETIDO USD	DEVENGADO USD	% EJECUCIÓN
GASTOS CORRIENTES	15.789.831,77	15.719.823,10	15.712.529,53	99,51
GASTOS DE INVERSIÓN	116.582.744,06	104.227.418,51	99.170.251,73	85,06
BIENES DE LARGA DURACIÓN	680.344,78	412.254,83	311.454,83	45,78
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	13.010.442,30	12.712.465,14	12.712.465,14	97,71
TOTAL GASTOS USD	146.063.362,91	133.071.961,58	127.906.701,23	87,57%

EJECUCIÓN GASTOS CORRIENTE 2020

TIPO DE GASTO	CODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
GASTOS EN PERSONAL	7.049.249,01	7.048.719,02	7.048.719,02	44,86
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.997.827,95	1.934.702,54	1.927.411,31	12,27
GASTOS FINANCIEROS	4.340.646,83	4.335.424,53	4.335.424,53	27,59
OTROS GASTOS CORRIENTES	143.596,74	142.465,77	142.463,43	0,91
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	2.258.511,24	2.258.511,24	2.258.511,24	14,37
TOTAL USD	15.789.831,77	15.719.823,10	15.712.529,53	99,51%

EJECUCIÓN GASTOS DE INVERSIÓN 2020

TIPO DE GASTO	CODIFICADO USD	COMPROMETIDO USD	DEVENGADO USD	% EJECUCIÓN
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	13.020.032,36	12.954.481,92	12.954.481,92	13,06
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	21.043.865,90	18.055.734,70	16.591.504,29	16,73
OBRAS PÚBLICAS	74.592.761,89	66.971.071,08	64.636.637,96	65,18
OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	262.689,48	258.820,53	258.820,53	0,26
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	7.663.394,43	5.987.310,28	4.728.807,03	4,77
TOTAL USD	116.582.744,06	104.227.418,51	99.170.251,73	85,06

EJECUCIÓN GASTOS BIENES LARGA DURACIÓN 2020

TIPO DE GASTO	CODIFICADO USD	COMPROMETIDO USD	DEVENGADO USD	% COMPROM	% EJECUCIÓN
BIENES DE LARGA DURACIÓN	680.344,78	412.254,83	311.454,83	60,59%	45,78%

En bienes de larga duración el presupuesto asignado fue relativamente bajo y se observa un comprometido del 60,59% y un ejecutado del 45,78%.

EJECUCIÓN GASTOS APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO 2020

Partidas	Codificado USD	Comprometido USD	Devengado USD	% EJECUCIÓN
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	7.003.785,38	7.003.301,64	7.003.301,64	55,09
PASIVO CIRCULANTE	5.996.848,32	5.699.354,90	5.699.354,90	44,83
OTROS PASIVOS	9.808,60	9.808,60	9.808,60	0,08
Totales USD	13.010.442,30	12.712.465,14	12.712.465,14	97,71%

EJECUCIÓN DE GASTOS POR PROGRAMAS

Partidas	Presupuesto Codificado USD	Comprometido USD	Devengado USD	% Ejecución
ADMINISTRACIÓN GENERAL	9.493.596,69	9.193.868,87	9.085.775,30	7,10
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	6.018.388,47	6.012.711,85	6.012.711,85	4,70
DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y OBRAS PÚBLICAS	95.604.980,09	87.004.327,12	82.645.121,77	64,61
DIRECCIÓN DE RIEGO Y DRENAJE	16.970.911,77	15.212.232,13	14.544.854,87	11,37
DIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO	3.952.901,03	3.452.697,57	3.452.697,57	2,70
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGO	2.833.345,46	2.602.343,88	2.573.572,87	2,02
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	1.888.991,03	1.629.844,75	1.629.844,75	1,28
DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	9.300.248,37	7.963.935,41	7.962.122,25	6,22
Totales USD	146.063.362,91	133.071.961,58	127.906.701,23	87,57%

CONCLUSIONES

1.El presente informe resume las acciones efectuadas por la Prefectura, en cumplimiento de las disposiciones legales, con el fin de lograr una ejecución del presupuesto eficiente y cumplir con los objetivos y metas planteadas.

2.La crisis sanitaria mundial provocada por el COVID 19 que causó una recesión económica mundial, afectó en gran medida los programas y proyectos planificados para el año 2020, lo que conllevó a que el Gobierno Provincial de Manabí utilice recursos en medidas de prevención para reducir los contagios y salvar vidas, recursos que inicialmente estaban comprometidos para otras actividades.

3.La falta de recursos tanto por la reducción presupuestaria como por la falta de oportunidad en las transferencias que por ley corresponde que el Gobierno Central realice a los Gobiernos Provinciales, conllevó al retraso en el inicio y ejecución de varios proyectos de vital importancia para la provincia.

4.La eficiencia en el gasto, fue fundamental para poder sobrellevar esta crisis y la falta de recursos, situación que nos conllevó a priorizar los proyectos sin descuidar la misión, visión y los objetivos institucionales.

5.Como Gobierno Provincial nos enfrentamos a un desafío nuevo para el cual no estábamos preparados ni material ni económicamente, pero con los ajustes presupuestarios necesarios se pudo salir adelante con el compromiso de las autoridades, servidores y trabajadores.

RECOMENDACIONES

>Fortalecer las ordenanzas que permitan mejorar la recaudación de los ingresos propios, a fin de disminuir la dependencia que se tiene con el Gobierno Central y así se pueda priorizar los gastos de inversión.

>Realizar las acciones pertinentes para que los bienes, servicios y obras en proceso, se liquiden presupuestariamente dentro de la programación establecida en el POA 2021.

>Aplicar el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público que rige a partir del 1 de enero de 2021 y se encuentra publicado en el portal web del MEF.

El Pleno del Consejo Provincial de Manabí en el ejercicio de sus atribuciones legislativas contempladas en el art. 47 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, **RESUELVE:** Acoger de manera favorable el informe No. DFIN-SPR-IN-002-2021, suscrito por la Directora Financiera, Subdirectora de Presupuesto y la Coordinadora Administrativa Financiera del Gobierno de Manabí, aprobar la liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal 2020 del Gobierno Provincial de Manabí, de conformidad con la documentación anexa en el memorando No. DFIN-ME-01266-2021, suscrito por la Directora Financiera del Gobierno de Manabí. **Comuníquese.-**

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 005-PLE-CPM-25-02-2021

Aprobación en primer debate del proyecto de ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA ALCANZAR LA IGUALDAD, INCLUSIÓN, GARANTÍA PLENA DE DERECHOS Y CONSTRUIR UNA CULTURA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Visto.- La exposición de motivos que sustenta el proyecto de Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía Plena de Derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí. **Antecedentes.-** según pruebas reunidas por distintos investigadores acerca de la difusión generalizada y las múltiples formas de violencia contra la mujer, desembocaron en el reconocimiento de que la violencia de género contra la mujer era de carácter mundial, sistemática y estaba arraigada en los desequilibrios de poder, así como la desigualdad estructural entre los hombres y las mujeres. Debiendo indicar que la violencia de género contra las mujeres afecta a todas las mujeres del país y del mundo. Acotando que la violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia. En muchas sociedades es una práctica que se encuentra

naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, pertenencia étnica, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad sexo-genérica. Históricamente las mujeres han luchado contra la violencia de género que se ejerce sobre ellas por el solo hecho de serlo. En América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres se la consideraba como un asunto privado, en el cual el Estado no debía interferir y poco trascendía la magnitud del problema, por ende, no se lo consideraba como un tema para ser tratado a nivel de normativa y política pública; pero Ecuador no fue la excepción. Entendiéndose que la acción de la lucha de las mujeres, en los años ochenta en Ecuador se empieza a visibilizar la violencia como un problema de salud pública y se logra que tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentuó más, cuando el Ecuador firma la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y la ratifica en noviembre del 1981. Ecuador se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para (enero del 1995) y suscribe la Plataforma de acción de Beijing (1995). En la provincia de Manabí las estadísticas por maltrato, violencia y femicidios han ido creciendo de manera exponencial por lo que es necesario que el Gobierno Provincial de Manabí, cuente con una normativa orientada a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en base a los principios preceptuados en la Constitución de la República del Ecuador a través de los siguientes artículos: **11, numeral 2** que establece *"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades"*; **numeral 9** que establece *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."*; **35** que establece que *"las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad..."*; **66** que *"Reconoce y garantiza a las personas a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, esclavitud y la explotación sexual (...)"*; **81** que determina que la *"Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieren una mayor protección.;"* **341 inciso primero establece que:** *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia"*; Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres en su **artículo 5 determina que:** *"El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley"*; Para su aplicación se deberá contar con los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normas vigentes. Bajo estas consideraciones es necesario que el Consejo Provincial de Manabí, emita una ordenanza provincial con la finalidad de contar con un marco normativo destinado para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía Plena de Derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí. Mediante memorando No.PRSI-ME-071-2021 de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito por el Procurador Síndico del Gobierno Provincial, en su **Análisis Jurídico manifiesta:** Promoviendo esta normativa, respetando el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tanto provinciales, municipales y parroquiales para su debida aplicación y diligencia para la prevención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, ante un acto que atente contra su integridad en todos los tipos de violencia existente, lo que resulta particularmente importante es que las autoridades en cada uno de sus niveles de gobierno realicen los

procedimientos respectivos y los lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar estos tipos de violencia y el estado de erradicarla brindando confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección. Es reconocido que este fenómeno, atenta contra sus derechos humanos, al no coartar el derecho de que toda persona tiene a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en nuestra institución, tratados y convenios internacionales y las leyes ecuatorianas que establecen la obligación para el estado, que son partes que establecen los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no solo en el ámbito público y privado, sino también en familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en las relaciones familiares disfuncionales. Bajo estas consideraciones, es necesario que, el Consejo Provincial, emita la respectiva ordenanza con la finalidad de contar con un marco normativo provincial destinado a la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí. En consideración a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, tratados y convenios internacionales, leyes ecuatorianas y demás normativa en materia de violencia de mujeres en contra de la mujer, se considera procedente que, el Pleno del Consejo Provincial, conozca para su análisis en primer debate, el proyecto de Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía Plena de Derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí. **Recomendaciones**, que el proyecto de Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía Plena de Derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí, sea aprobado en primer debate sea enviado a la comisión de Igualdad y Género para su análisis y revisión, y socializado a los miembros o delegados de las juntas cantonales de protección de derechos y tenga alta difusión en todos los estamentos institucionales de la provincia de Manabí. Con los argumentos, antecedentes y consideraciones expuestas el consejero Ervin Valdiviezo sugiere a la Comisión de Igualdad y Género considere incorporar al proyecto de ordenanza un Consejo Consultivo Provincial de derechos que genere todos los insumos para el fortalecimiento de esta normativa, y que llegue al pleno de este consejo para su consideración y votación, la consejera María del Carmen Aray eleva moción la aprobación en primer debate del proyecto de "Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía Plena de Derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí", apoyan la moción los consejeros Ervin Valdiviezo, Kelly Buenaventura, Yaneth Cevallos, Leonardo Arcentales, Oscar Arcentales, Maria Anchundia, El Pleno del Consejo Provincial de Manabí en el ejercicio de sus atribuciones legislativas contempladas en los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 47 literales a, c y t y segundo inciso del artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **RESUELVE:** Aprobar en primer debate el proyecto de "Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí", trasládese a la Comisión de de Igualdad y Género del Gobierno de Manabí, para que en el término de 15 días avoque conocimiento, analice, socialice y emita sus conclusiones y recomendaciones en un informe para su tratamiento y aprobación del Consejo Provincial en una próxima sesión.- **Comuníquese.-**

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 006-PLE-CPM-25-02-2021

Aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Visto.- El informe para segundo y definitivo debate del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de Protección Integral a los Grupos de

atención prioritaria en la provincia de Manabí, emitido por la Comisión de Igualdad y Género del Consejo Provincial de Manabí concluye. **Antecedentes.-** En sesión ordinaria del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, realizada el 29 de enero del 2021, avocó conocimiento, analizó y debatió el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de Protección Integral a los Grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, que resolvió mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-29-01-2021, su aprobación en primer debate y trasladar a la Comisión de Igualdad y Género del Consejo Provincial de Manabí, a efectos de que previo análisis y socialización emita informe para conocimiento y aprobación en segundo y definitivo debate del órgano legislativo en una próxima sesión. La Comisión de Igualdad y Género sesionó de manera virtual el viernes 12 de febrero del 2021, a las 11H00 y procedió a analizar el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de Protección Integral a los Grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí. **Base Legal.-** los miembros de la Comisión de Igualdad y Género con la participación de los técnicos Ing. Pablo Cedeño Rodríguez, Director de Políticas y Normas, la Ab. Liseth Carolina Moncayo Andrade y el Ab. David Palacios Zambrano, quien actuó como Secretario, consideraron pertinente que para sustentar el proyecto del acto normativo en discusión y que este no se anteponga ni contravenga ninguna norma jurídica establecida, bajo la base legal de los siguientes artículos 1, 3, 10, 11 numerales 2 y 9; 35, 82, 226, 227, 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 4, 41, 128, 148, 249, 302 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; artículos 4 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; Ley Orgánica de Discapacidades; artículo 5 Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; Artículo 3 literales a, b, c, d, e, f, g, y h Ley Orgánica de personas adultas mayores; y artículos 3, 30 y 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; **Análisis.-** La promoción de un sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar sus derechos constitucionales es una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. En nuestro marco legal la norma suprema integral es la Constitución de la República, que garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria con la finalidad de que el Estado en cada uno de sus niveles de gobierno les brinde el cuidado especializado que se merece. La Condición de personas y grupos de atención prioritaria no solo se circunscribe a un artículo específico de la Constitución y a dicha condición, debe ser entendida en un aspecto mucho más amplio incluyendo a jóvenes y personas en condiciones de vulnerabilidad, así como cualquier persona en situación de riesgo. **Observaciones.-** En su análisis la Comisión de Igualdad y Género establece las siguientes observaciones: **1.-** con la finalidad de darle un mayor alcance a la Ordenanza para que se elimine del texto la frase que haga referencia al art. 35 de la Constitución de la República, razón en que no solo podemos limitarnos a calificar como grupo de atención prioritaria, los detallados en el referido apartado. **2.-** Incluir la propuesta realizada por el Consejero Ervin Valdiviezo, en sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí, el 29 de enero del 2021. Adicionar un literal dentro del artículo 8 que haga referencia a la articulación y complementación de la red provincial en el territorio. **3.-** Incluir una precisión en el texto en donde no solo se haga referencia el termino Resolución Administrativa, sino que además se precisa la necesidad de emitir un reglamento que permita la adecuada aplicación de la ordenanza. **4.-** Es necesario incorporar una figura jurídica adecuada para evitar de manera reiterativa reformar la ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento y sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí cuando se realicen cambios en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí. **5.-** Incluir una disposición reformativa que permita incorporar cambios a la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones y asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritario de la provincia de Manabí: **Conclusiones.-** Con la base legal, el análisis y las observaciones realizadas al proyecto de ordenanza los miembros de la Comisión de Igualdad y Género concluye: por la dinámica jurídica en el ejercicio de los objetivos institucionales del Gobierno Provincial de Manabí y al amparo de lo que dispone el artículo 338 del COOTAD, que "Establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial tendrá una estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias"; y a efectos de prever reformas cada vez que se cambia la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, que en el proyecto de ordenanza en discusión se establezca una disposición reformativa a la ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones No Reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la provincia de Manabí. En este sentido incluir en la redacción final del proyecto del acto normativo textualmente las disposiciones

señaladas en las páginas 11, 12 y 13 del informe de la Comisión de Igualdad y Género. Recomendaciones.- La Comisión de igualdad y Género del Consejo Provincial de Manabí, al amparo lo que disponen los artículos 326 del COOTAD y 26 de la Ordenanza que Regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones, y representantes del Gobierno Provincial de Manabí, recomiendan al Pleno del Consejo Provincial, aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de Protección Integral a los Grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, para lo cual ponemos a conocimiento y consideración del Pleno del Consejo Provincial de Manabí el siguiente informe. Con los antecedentes y argumentos expuesto en el informe de la Comisión de Igualdad y Género el Consejero Roque Zambrano Macías, expone su observación al artículo 7 del proyecto de ordenanza respecto al número de miembros que integran la red provincial de protección de derechos estableciéndose un número de 69 integrantes, sugiriendo que por principios de funcionalidad e integración el número de integrantes debería reducirse a 17 y que estaría conformado por el Prefecto o Prefecta, un integrante de la Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria, Presidente o Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género del Consejo Provincial de Manabí, 4 delegaciones de los secretarios ejecutivos de los concejos cantonales y la representación del área social del poder ejecutivo a través de sus Ministerios. En debate y discusión el tema los señores Consejeros concluyen que el art. 7 debe quedar con el siguiente texto: "La Red Provincial de Protección de Derechos estará conformada por el Prefecto o Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, o su delegado/da, un integrante de la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria, el presidente/ta de la Comisión de Igualdad y Género del Consejo Provincial de Manabí o quien haga sus veces, y quienes designe el ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí en el reglamento de aplicación a la presente ordenanza." El Consejero Roque Zambrano, eleva a moción acoger el informe de la Comisión de Igualdad y Género y aprobar la Ordenanza en segundo y definitivo debate, apoyan la moción los señores Consejeros Ervin Valdiviezo, Duval Valeriano, Oscar Arcentales, Luis Carvajal, María Anchundia, Orlando García, Yaneth Cevallos y Gustavo Moreira. El Pleno del Consejo Provincial de Manabí en uso de sus atribuciones legislativas contempladas en el art. 47 literales a, c y t del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD **RESUELVE:** Acoger de manera favorable el informe de la Comisión de Igualdad y Género, y aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de Ordenanza sustitutiva de la ordenanza que promueve regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, incorpórese en el borrador final de la ordenanza las observaciones y recomendaciones planteadas respecto a la integración y representación de la red provincial de protección de derechos estipulado en el artículo 7 del proyecto del acto normativo. **Comuníquese.-**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN
PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ
EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social";

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes";

Que, nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador hemos decidido construir una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, los numerales 2 y 9 del artículo 11 de la norma suprema establecen que:

"(...)

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

(...)

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

(...);

Que, el artículo 35 ibídem, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Carta Magna, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la misma norma, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 ibídem, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, del mismo cuerpo normativo, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado

de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 340, de la Constitución, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

Que, la convención sobre los derechos del niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o sus familiares;

Que, la declaración de los derechos de la mujer y la familia reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, de libertad y de no discriminación, etc.;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: *“Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural”;*

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 4, de los Principios Rectores, el numeral 7), *“Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad”;*

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 5, Obligaciones Estatales, manifiesta: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”;*

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el literal d), textualmente expresa: *“Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos” y el literal e) “Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas”;*

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción”*

afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;*

Que, el artículo 80 de la norma referida, define a los consejos consultivos, como: *“mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: *“La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;*

Que, literal h del artículo 4, del Código en referencia, tiene entre sus fines: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;*

Que, el artículo 41, literal g) ibídem, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 128, inciso 3), del Código antes referido, respecto del Sistema Integral y modelos de gestión, establece que: *“Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.”;*

Que, el artículo 148, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencia en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, madres, padres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;*

Que, el artículo 249 ibídem, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que: *“No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;*

Que, el artículo 302, del mismo Código, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, se expidió la reforma integralmente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 de la Resolución referida, respecto de estructura institucional, establece que: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión."*;

Que, en el apartado 2.3.2.1 se detalla la Dirección de Desarrollo Social, cuya misión consiste en: *"Gestionar la atención de las necesidades de vivienda, seguridad, recreación, inclusión y otros factores de bienestar social de comunidades y grupos sociales de la provincia, procurando en su conjunto mejorar su nivel de vida y su desarrollo sostenible."*;

Que, dentro de una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Desarrollo Social tenemos el de: *"d) Ejecutar planes, programas y proyectos de protección integral a grupos de atención prioritaria de la provincia;"*;

Que, en el apartado 2.3.2.1.1 de la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, como parte de los productos y entregables de la Subdirección de Desarrollo Social se establece:

"(...)

Gestión de Bienestar Social

1. Protección integral a grupos de atención prioritaria planificada.

2. Proyectos de protección integral a grupos de atención prioritaria implementados

(...)";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución ibídem expresa: *"En el término de hasta 240 días, contados a partir de la vigencia del presente Estatuto Orgánico, se expedirán los instrumentos y actos, y se ejecutarán las acciones que sean necesarias para la implementación de los cambios introducidos en los procesos institucionales, que se realizará de conformidad con la planificación interna, normativa vigente y disponibilidad presupuestaria."*;

Que, la Disposición Derogatoria Primera de la Resolución antes citada establece: *"Deróguese la Resolución Administrativa No. – 33-P-GPM-2018 suscrita el 26 de septiembre de 2018 que expidió la Actualización de las Reformas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y sus reformas respectivamente; así como todas las normas y disposiciones dictadas hasta la fecha y que se opongan a las contenidas en la presente resolución administrativa."*; (Énfasis añadido)

Que, mediante sesiones ordinarias del 31 de octubre y 14 de diciembre de 2011, se aprobó la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, misma que fue sancionada el 19 de diciembre de 2011;

Que, mediante sesiones ordinarias realizadas el 26 de abril y 28 de mayo 2018 respectivamente, se discutió y aprobó la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, misma que fue sancionada el a los 31 días de mayo de 2018;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza reformativa referida en el inciso anterior, sustituyó el texto del artículo 5 de la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, creando la Jefatura de Inclusión Social dentro de la

estructura básica de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, la Jefatura de Inclusión Social constituía una instancia técnica encargada del desarrollo de los procesos de inclusión social y de la fiscalización sobre la aplicación transversal de la política de igualdad y equidad, misma que se integraría por servidores públicos técnicos con conocimientos y experiencia en asuntos relacionados a la atención y tratamiento de personas y grupos de atención prioritaria;

Que, considerando las reformas incorporadas por la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de julio del 2020, la jefatura de inclusión social debe ser suprimida dentro de la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, toda vez que dichas funciones deben ser ejecutadas por la Subdirección de Desarrollo Social;

Que, es necesario realizar una reforma integral a la normativa que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

Art. 1- Ámbito.- La presente ordenanza rige para gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y la coordinación y articulación con los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción provincial, de tal manera que, asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución, en la provincia de Manabí.

Art. 2- Objetivos:

- a) Proponer políticas públicas a nivel provincial, en concordancia con las emitidas por los organismos competentes que garanticen a todas las personas y grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.
- b) Definir mecanismos de articulación, coordinación, intervención y funcionalidad entre los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí con los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, para lograr una adecuada planificación.
- c) Fortalecer la participación de manera protagónica, de todas las personas titulares de derechos, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en la provincia de Manabí.

Art. 3.- Principios.- Los Principios que rigen esta ordenanza son: Universalidad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad, Igualdad y No Discriminación.
Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad, Horizontalidad y Participación.

Art. 4.- Definiciones Básicas.- Para la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Mesa Provincial Interinstitucional.- Espacio de reunión de las Instituciones Públicas de las diferentes funciones del Estado y los diferentes niveles de Gobierno, que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción provincial.

Mesa Provincial de Titulares de Derechos.- Espacio conformado por las Organizaciones Sociales con o sin vida jurídica del nivel provincial que estén conformadas totalmente por los Titulares de Derecho de los Grupos de Atención Prioritarios contemplados en la Constitución.

Mesa Provincial de Organizaciones No Gubernamentales.- Espacio conformado por las Organizaciones que no pertenecen a alguna función del Estado o nivel de Gobierno, que tienen entre sus objetivos la protección, defensa, protección y restitución de todas las personas titulares de derechos, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución y que no tienen fines de lucro.

Mesa Provincial Intersectorial.- Son espacios conformados por las Instituciones Públicas de los diferentes Funciones del Estado y los diferentes niveles de Gobiernos, por las Organizaciones Sociales del nivel provincial conformadas íntegramente por todas las personas titulares de derechos, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución y las Organizaciones No Gubernamentales.

Titulares de Derechos.- Son todas las personas que integran los diferentes grupos de atención prioritarios contemplados en la Constitución.

Instituciones Públicas.- Son las que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción provincial y que forman parte de las diferentes funciones del Estado y demás niveles de Gobierno.

Organizaciones sociales del Nivel Provincial.- Son las Organizaciones Sociales de Tercer Nivel, conformadas por la unión o agrupación de Organizaciones Sociales de Primer o Segundo Nivel, conformadas íntegramente por los titulares de derechos contemplados en la Constitución.

Otras definiciones.- En el reglamento de aplicación se podrán incluir otras definiciones que se consideren necesarias para una correcta ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Del Ejecutor.- La presente Ordenanza será ejecutada por la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución.

Art. 6.- Funciones.- El ejecutivo del Gobierno Provincial, mediante la respectiva resolución administrativa, establecerá las funciones que debe cumplir el ejecutor establecido por el artículo precedente.

Art. 7.- Integrantes de la Red Provincial de Protección de Derechos.- La Red Provincial de Protección de Derechos estará conformada por el Prefecto o Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, o su delegado/da, un integrante de la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria, el presidente/ta de la Comisión de Igualdad y Género del Consejo Provincial de Manabí o quien haga sus veces, y quienes designe el ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí en el reglamento de aplicación a la presente ordenanza.

Art. 8.- Finalidad.- La Red Provincial de Protección de Derechos tiene como finalidad:

a) Establecer la protección de derechos a todas las personas, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria;

b) Promover la creación de mesas de trabajo cantonales, cuya conformación requiere la participación de los diferentes representantes que integran el sistema de protección de derechos de todas las personas, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria; y ejecución en territorio sobre las propuestas establecidas en la Red Provincial;

c) Articular y complementarse en el territorio, con los diferentes actores para la aplicación efectiva de las políticas públicas y las medidas de protección, en beneficio de todas las personas titulares de derecho que

pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución.

d) Cualquier otra finalidad que contribuya a los objetivos establecidos en la presente Ordenanza, que se establezca en el respectivo Reglamento.

Art. 9.- De las Mesas de Trabajo.- Las Mesas de Trabajo estarán presididas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal o su delegado/da, y un representante o delegado de la de la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria.

La conformación de las mesas de trabajo se la realizará de acuerdo con la normativa que, para el efecto, emita el ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, en la que se detallará el alcance de las funciones de las mismas y la forma en que deberán delinear las acciones encaminadas a promover, regular y garantizar el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de todas las personas titulares de derecho, que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Todo lo no considerado en la presente Ordenanza, será definido por el ejecutivo del Gobierno Provincial a través de la normativa correspondiente y ejecutado por el responsable de la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, encargada de gestionar la protección integral de los grupos de atención prioritaria, de conformidad con la normativa emitida para el efecto.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

En la Ordenanza que regula los Convenios de Cooperación para las donaciones o asignaciones No Reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la provincia de Manabí, aprobada en sesiones ordinarias realizadas el 27 de enero de 2020 y 28 de febrero de 2020 y sancionada el 02 de marzo de 2020, realícense los siguientes cambios:

- a) Modifíquese el término "Dirección de Desarrollo Humano" por "Dirección de Desarrollo Social"
- b) Modifíquese el término "Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial" por "Dirección de Planificación Institucional"
- c) Inclúyase la siguiente Disposición General:

"Segunda.- Con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, y por ende se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas, responsables de la ejecución de la presente Ordenanza, a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se establecerán las responsabilidades que asumirán las nuevas unidades administrativas, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de 90 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Provincial, emitirá el respectivo reglamento y demás normativa de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

En el referido reglamento se establecerá la manera en que estarán conformadas las mesas de trabajo a las que se refiere el presente instrumento normativo.

Sin perjuicio de la expedición del reglamento y demás normativa secundaria a la que se refiere esta disposición, la presente Ordenanza podrá ser aplicada desde la fecha de su sanción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la Provincia de Manabí, sancionada el 19 de diciembre de 2011 y su reforma.

En el mismo sentido y en razón de la implementación de la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, realizada mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, se suprime la Jefatura de Inclusión Social, para cuyo efecto la Dirección de Talento Humano deberá realizar la correspondiente actualización al manual de puestos, en el término establecido en la disposición transitoria primera de la resolución referida en el presente inciso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 25 días del mes de febrero del año 2021.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

GOBIERNO DE MANABÍ



Resolución Administrativa Nro. PREM-RE-014-2021

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución, reconoce que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la norma suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: *"... eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que, el artículo 238 ibidem, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre*

quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."*;

Que, el artículo 49 del Código antes referido expresa que: *"El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral."*;

Que, de conformidad con el artículo 50 ibidem, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial se establecen las siguientes:

"(...)

d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;

(...)

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;

(...);

Que, el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, respecto del cómputo de términos, establece: *"Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados."*

Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa."

Que, el segundo inciso del artículo 27 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

(...)

Para cubrir la totalidad del proyecto o para complementar una parte del mismo, se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes, o por inversionistas, organizaciones estatales, u organismos e instituciones financieras o crediticias; situación que deberá constar de forma expresa en los pliegos. En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos.

(...)" (Énfasis añadido)

Que, en aplicación de las disposiciones legales, el Prefecto provincial de Manabí, presentó ante el Consejo Provincial, el proyecto de Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y que fue analizado, discutido y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 28 de septiembre, notificada en primer debate mediante resolución 006-PLE-CPM-28-09-2020 y 30 de octubre del año 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante resolución No. 006-PLE-CPM-30-10-2020;

Que, en el Registro Oficial 365 del 07 de enero de 2021 se publicó la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, en el artículo 3 de la Ordenanza antes referida se autoriza al Prefecto o Prefecta de Manabí la suscripción de todo tipo de convenios de crédito y/o cualquier otro instrumento jurídico que comprometan el patrimonio institucional hasta por el monto de **USD5.000.000,00 (cinco millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, sin que requiera para ello la autorización del Consejo Provincial;

Que, el artículo 5 de la misma norma dispone que: *"Previo a la suscripción de convenios o cualquier instrumento jurídico, en los que se comprometa el patrimonio institucional, de los que trata la presente Ordenanza se requerirá obligatoriamente la existencia de la certificación de fondos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas.";*

Que, en la Disposición Transitoria Segunda ibidem, se estableció que: **"Para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en el término de hasta 90 días se expedirá su Reglamento de aplicación, debiéndose poner el mismo en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial de Manabí.";**

Que, de conformidad con la normativa antes citada, el término de 90 días a los que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, fenece el 16 de marzo de 2021;

Que, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 de la Resolución referida, respecto de estructura institucional, establece que: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.";*(Negrita me pertenece)

Que, en el apartado 3.1.2.1 de la resolución en mención, se hace referencia a la Dirección de Planificación Institucional, cuya misión consiste en: ***“Implementar y administrar el sistema de planificación estratégica y operativa institucional, enmarcado en la gestión de planes, programas y proyectos institucionales, y gestión de monitoreo, seguimiento y evaluación institucional, alineado a las políticas y herramientas definidas en la normativa vigente”*** (Énfasis añadido);

Que, la expedición del presente acto normativo se encuentra dentro del término correspondiente, por lo que se da cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 50 literal h) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Expedir el Reglamento para la aplicación de la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD

Artículo 1.- De los tipos de convenios y/o contratos.- De conformidad con lo establecido en la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los convenios y/o contratos que se normarán en el presente Reglamento serán:

a) Aquellos que se suscriban para el cumplimiento de las competencias exclusivas, gestión concurrente o cogestión, tanto con los diferentes niveles de Gobierno Autónomos Descentralizados del país, personas naturales, así como de otras instituciones de carácter público y/o privado;

b) Aquellos que se suscriban con personas naturales o jurídicas para la ejecución de obras o prestación de servicios, adquisición de bienes y servicios de consultoría financiados a través de la modalidad crédito proveedor; y,

c) Aquellos que se suscriban con el objetivo de

cumplir con las obligaciones generadas en actas de liquidación, finiquito u otras.

El valor de los convenios referidos en los literales que anteceden, no sobrepasará el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para una misma persona natural o jurídica y dentro de un mismo periodo fiscal.

Los convenios que excedan el límite al que hace mención el párrafo precedente, requerirán de la autorización del Consejo Provincial de Manabí.

Artículo 2.- De los convenios para el cumplimiento de las competencias exclusivas, gestión concurrente o cogestión.- Para los convenios a los que se refiere el literal a) del artículo 1 del presente Reglamento, se deberán considerar los siguientes criterios:

1. Requerimientos externos emanados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o entidades de carácter público o privado.

a) Oficio, Acta o similares, suscrito por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados o entidades de carácter público o privado, según sea el caso.

b) Informe de factibilidad emitido por la unidad correspondiente relacionada con el objeto del requerimiento. Dicho informe deberá contener la correspondiente justificación de viabilidad, o el de no pertinencia del mismo.

El informe de factibilidad deberá estar acompañado de la certificación de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y certificación de disponibilidad presupuestaria, así como la certificación en la que se garantice que el convenio no supera el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza a la que se refiere el presente Reglamento, respecto de la misma persona natural o jurídica dentro de un mismo periodo fiscal.

La certificación que garantice que el convenio no supera el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza a la que se refiere el presente Reglamento, será emitida por la unidad administrativa encargada de la implementación y

administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional, para cuyo efecto deberá mantener el repositorio de información de convenios en los que se detalle la contraparte, el monto, las fechas, el objeto del financiamiento y cualquier otro dato de carácter relevante.

c) Procuraduría Síndica elaborará el proyecto de Convenio, el cual será remitido al Prefecto o Prefecta de Manabí para la respectiva suscripción.

2. Convenios para la ejecución de proyectos contemplados en la planificación operativa institucional.

a) Requerimiento de la unidad responsable de la ejecución del proyecto, mismo que deberá contener el respectivo informe técnico de factibilidad con la correspondiente justificación de viabilidad.

b) El requerimiento deberá estar acompañado de la certificación de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y certificación de disponibilidad presupuestaria, así como la certificación en la que se garantice que el convenio no supera el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza a la que se refiere el presente Reglamento, respecto de la misma persona natural o jurídica y dentro de un mismo periodo fiscal.

c) Procuraduría Síndica elaborará el proyecto de Convenio, el cual será remitido al Prefecto o Prefecta de Manabí para la respectiva suscripción.

El procedimiento a seguir en la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria, será el establecido en la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, sancionada el 02 de marzo de 2020 y su Reglamento.

Artículo 3.- En los contratos con personas naturales o jurídicas bajo la modalidad de crédito proveedor.- Para los convenios a los que se refiere el literal b) del artículo 1 del presente Reglamento, se deberán considerar los siguientes criterios:

1. La modalidad de financiamiento a través de crédito proveedor deberá constar en la

documentación preparatoria y precontractual correspondiente a los procesos de contratación pública, en los que se aplique la figura de financiamiento otorgado por los propios oferentes, prevista en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que lleve a cabo el Gobierno Provincial de Manabí dentro del ámbito de sus atribuciones.

2. Para efectos de cumplir lo establecido en la normativa provincial, además de la certificación de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y certificación de disponibilidad presupuestaria, se deberá contar con la certificación en la que se garantice que el convenio de crédito proveedor, no supere el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza a la que se refiere el presente Reglamento, respecto de la misma persona natural o jurídica, dentro de un mismo periodo fiscal.

3. El monto correspondiente al crédito proveedor que consta en el proceso de contratación pública, deberá encontrarse dentro del límite establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza a la que se refiere el presente Reglamento; caso contrario esta forma de convenio de crédito, requerirá de la respectiva aprobación del Consejo Provincial.

4. Procuraduría Síndica elaborará el respectivo contrato, sin que se requiera un instrumento adicional para el efecto, mismo que contendrá la forma de financiamiento a través de crédito proveedor, así como las demás cláusulas inherentes a esta figura contractual, el cual será remitido al Prefecto o Prefecta de Manabí para la respectiva suscripción.

La modalidad de crédito a la que se refiere el presente artículo, no exime del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria pertinente en la ejecución de los procesos de contratación pública.

Artículo 4.- De los convenios para el cumplimiento de otros tipos de obligaciones.- Para los convenios a los que se refiere el literal c) del artículo 1 del presente Reglamento, se deberán considerar los siguientes criterios:

1) Actas de liquidación, finiquito o similares.

a) Informe de la Dirección de Talento Humano, en el que se identifique el valor a reconocer por concepto de culminación de la relación laboral, en el que se solicitará la respectiva certificación presupuestaria.

b) Informe técnico elaborado por la Dirección Financiera, mediante el cual se encuentre certificado de manera motivada y debidamente sustentada, las razones por las cuales no se podrá cumplir con el pago de los valores determinados en el informe de la Dirección Talento Humano.

Dicho informe, deberá contener la forma de financiamiento a través de la cual se sugerirá el plazo para el cumplimiento de la obligación laboral, para cuyo efecto se contará con la correspondiente certificación presupuestaria.

c) Procuraduría Síndica elaborará el correspondiente convenio de pago, de conformidad con la normativa legal aplicable y en el presente Reglamento.

d) La Dirección de Talento Humano emitirá el acta de liquidación, finiquito o similar, a la que se anexará el respectivo convenio de pago.

2) Obligaciones generadas por otros conceptos.

a) Solicitud de pago por parte del área requirente, mediante el cual se certifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los contratos o convenios.

b) Informe técnico elaborado por la Dirección Financiera, mediante el cual se encuentre certificado de manera motivada y debidamente sustentada, las razones por las cuales no se podrá cumplir con el pago de los valores solicitados por la unidad requirente.

Dicho informe, deberá contener la forma de financiamiento a través de la cual se sugerirá el plazo para el cumplimiento de la obligación contractual, para cuyo efecto y de ser el caso, se realizarán las respectivas reformas presupuestarias.

c) Procuraduría Síndica elaborará el correspondiente convenio de pago, de conformidad con lo establecido en el presente

Reglamento.

Artículo 5.- Conocimiento del Pleno del Consejo.- De conformidad con lo establecido en la Ordenanza respectiva, el Prefecto o Prefecta Provincial, informará al Pleno del Consejo Provincial de Manabí, los convenios y/o instrumentos jurídicos de los que trata el presente Reglamento; dentro del primer trimestre del año siguiente a la suscripción de los mismos.

La preparación del informe al que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de la unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional.

Artículo 6.- Del proceso sancionatorio.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento por parte de las unidades administrativas correspondientes, acarreará el inicio de los respectivos procesos disciplinarios de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional es la responsable del seguimiento y control de que los convenios y/o contratos referidos en los artículos 2, 3 y 4 del presente Reglamento cumplan con lo establecido en la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); para lo cual deberá contar con los reportes que, para tales fines deberán emitir las unidades administrativas correspondientes.

Segunda.- Con la finalidad de garantizar el adecuado seguimiento y control de los convenios o contratos que se encuentren dentro del alcance del presente acto normativo, cada vez que los mismos sean suscritos por el ejecutivo del Gobierno Provincial, se deberá remitir dicha información, tanto a la unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional, como a la Dirección Financiera.

Tercera.- En el caso de que, por razones

debidamente justificadas, no sea posible el cumplimiento de los pagos establecidos en los convenios y/o contratos que se suscriban de conformidad con los artículos 2,3 y 4 del presente Reglamento; será la Dirección Financiera la responsable de informar oportunamente a la unidad encargada del proceso y a Procuraduría Síndica; a fin de realizar las respectivas actualizaciones a los plazos de pago establecidos.

Cuarta.- Para efectos de cumplir lo establecido en la norma reglamentaria, la certificación que garantice que el convenio no supera el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza a la que se refiere el presente Reglamento, será emitida por la unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de planificación estratégica y operativa institucional, para lo cual deberá mantener el repositorio de información de convenios en los que se detalle la contraparte, el monto, las fechas, el objeto del financiamiento y cualquier otro dato de carácter relevante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En el término de 120 días contados a partir del día siguiente de la sanción del presente acto normativo, la unidad administrativa encargada de la innovación y mejora continua deberá publicar el documento que establezca el procedimiento interno y el flujo del mismo al que hace referencia este Reglamento. Para lo cual deberá contar con el apoyo de la unidad administrativa encargada de la implementación y administración del sistema de

planificación estratégica y operativa institucional y de la Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Sin perjuicio del término referido en el inciso anterior, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se implementarán desde la fecha de su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de la publicación en la página web y gaceta oficial.

Dado y firmado en Portoviejo, al 26 de febrero de 2021.

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 26 de febrero de 2021.

Comuníquese. -

Lo certifico. - Portoviejo, al 26 de febrero de 2021.

Ab. Víctor David Palacios Zambrano
Secretario General